



Campus de Ourense
32004 Ourense
España

Tel. 988 387 000
Fax 988 387 001

fcou.uvigo.es
sdefco@uvigo.es

ALEGACIÓN DE PEDRO ANTONIO ARAUJO NESPEREIRA A LA NORMATIVA DEL BORRADOR DEL PLAN HIDROLÓGICO (2010-2015) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA CUENCA MIÑO-SIL

Dentro del proceso de consulta pública del Plan Hidrológico (2010-2015) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica de las cuencas del Miño, Sil y Limia el Decano de la Facultad de Ciencias del Campus Universitario de Ourense de la Universidad de Vigo, Pedro Antonio Araujo Nespereira, tras analizar el contenido normativo de dicho plan, expone las siguientes observaciones y sugerencias sobre determinados artículos de la normativa.

1. ARTÍCULO 36

Se debería intentar acotar más las condiciones bajo las cuales se podrá exigir documentación adicional al solicitante de una concesión en la cuenca.

2. ARTÍCULOS 37 Y 41

En lo referente a las dotaciones incluidas en el artículo 37.1.b, entendemos que para mejorar y fomentar la eficiencia en las redes y el uso racional de los recursos y teniendo en cuenta que la proporción del resto de usos urbanos (baldeo, ganaderos, riegos áreas libres, equipamientos, industrias de bajo consumo conectadas a la red municipal, comercios...) en el total de usos urbanos es mayor cuanto mayor es el núcleo a abastecer, este porcentaje estimamos que puede ir desde un 5% en núcleos de menos de 1.000 habitantes hasta un 50 % en núcleos de más de 250.000, creemos que sería más acorde el considerar una dotación unitaria igual a 190 litros/habitante y día, para cualquier rango de población.

Cuando exista la posibilidad de hacer los cálculos aplicando el apartado 37.1.b o el 37.1.a y el 37.3 (erróneamente entendemos que sería el 37.2) conjuntamente, será el Organismo de cuenca el que a su mejor criterio y en aplicación del artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, indicará cual será la metodología más adecuada.

No obstante se propone que los valores incluidos en el apartado 37.1.b, que incluyen el uso doméstico y el resto de usos urbanos, será el preferentemente utilizado cuando la solicitud sea efectuada para un núcleo de población y a su red vayan conectados todos

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO
REGISTRO DE ENTRADA OFICINA
SERVICIOS CENTRALES
18/05/2011 09:40:01



estos usos (suelen ser solicitudes presentadas por Ayuntamientos, Mancomunidades, comunidades de propietarios, urbanizaciones, comunidades de usuarios etc.), salvo en casos muy justificados, mientras que separadamente (37.1.a y 37.3(37.2) se evaluarán cuando se efectúen captaciones exclusivamente para cada uso o las que se efectúen no contengan el uso domestico recogido en 37.1.a.

Por otro lado la dotación recogida en el artículo 41.2 en cuanto polígonos industriales nos parece reducida, proponiendo un valor de, al menos 12.000 m³/ha/año, haciendo hincapié en la indicación de que esta dotación es anual, ya que actualmente aunque se sobreentiende, no se indica explícitamente.

3. ARTÍCULO 49

Se considera que el artículo 49 tiene una redacción no del todo óptima, debería valorarse la posibilidad de eliminar el término “reglamentariamente”.

4. ARTÍCULO 57.2

En la declaración de caducidad de las concesiones que supongan obras construidas en el dominio público hidráulico la restauración del entorno no debería ser considerada siempre como obligatoria.

5. ARTÍCULO 60

El contenido de este artículo es objeto de regulación en el Plan Hidrológico Nacional, por lo que pueden surgir contradicciones con lo dispuesto en el mismo.

6. ARTÍCULOS 61.7 y 62

El contenido de estos artículos debe ser objeto de regulación en el Real Decreto 903/2010 por lo que pueden surgir contradicciones con lo dispuesto en el mismo.

7. ARTÍCULO 65

APARTADO 1:

Se ha detectado un error en la redacción del apartado 1 de este artículo. Se hace referencia a zonas de protección especial cuando deberían ser zonas de protección.

APARTADO 2:

El apartado 2 del artículo 65 hace referencia a lo que debería incluir el plan, dado que el artículo forma parte del propio plan debería modificarse el contenido de este artículo e incluirse directamente el registro que menciona.

8. ARTÍCULOS 80 y 81

Se han detectado problemas competenciales en el contenido de los artículos 80 y 81, dado que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no dispone de competencias para establecer estructuras tarifarias.

9. ANEXO 6.3

No queda muy claros los encabezados de la tabla de tasas de cambio, deberían modificarse o introducir alguna aclaración adicional.

10. ERRATAS

Además de los comentarios realizados anteriormente sobre los artículos normativos del plan, se presentan a continuación algunas erratas encontradas en el texto:

- Índice. En el índice del Artículo 51 de minería extractiva, dice "a cielo abierta" y debe decir "a cielo abierto".
- Artículo 84. Donde dice "Reglamento del Dominio Público Hidráulico" debería ser "Reglamento de Planificación Hidrológica".
- Artículo 66.2. Donde se dice "En estos tramos no se *prohíbe* la realización de actividades..." debería decir "En estos tramos no se *permite* la realización de actividades...".
- Artículo 47, debería eliminarse el texto que aparece en la tercera línea "en el apartado anterior", quedando como sigue "... Para tramitar la autorización indicada, el titular del aprovechamiento...".

Ourense a 10 de mayo de 2011



Pedro A. Araujo Nespereira

Decano